REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1172
Radicación Nro. 2020-0198-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali mediante oficio UBCALI-DSVLLC-06331-C-2021 da respuesta al oficio remido por el Despacho ante decreto de prueba para la valoración de una probable Alienación Parental, manifestando que no es posible desarrollar la valoración en tales términos de "alienación parental" ofreciendo la pericia contemplada en el portafolio de servicios de dicha entidad.

2. Por lo anterior, revisado lo ofrecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se solicitará la pericia psicológica forense al grupo familiar en relación a la reglamentación de visitas dónde el psiquiatra o psicólogo forense realice una evaluación que verse sobre una descripción fenomenológica de situaciones como alianzas, triangulaciones, amalgamiento, entre otras, así como su efecto en la dinámica familiar de la menor de edad Sol Valerie Angulo Pinzón.

3. Se ordenará remitir el expediente digital conforme lo requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal para dar cumplimiento al protocolo Institucional y realizar así la valoración correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SOLICITAR** la **PERICIA PSICOLÓGICA FORENSE** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI** al grupo familiar en relación a la reglamentación de visitas dónde el psiquiatra o psicólogo forense realice una evaluación que verse sobre una descripción fenomenológica de situaciones como alianzas, triangulaciones, amalgamiento, entre otras, así como su efecto en la dinámica familiar de la menor de edad Sol Valerie Angulo Pinzón.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** y **CIENCIAS FORENSES** con el fin de realizar la pericia psicológica descrita en precedencia y **REMITIR** el expediente digital.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

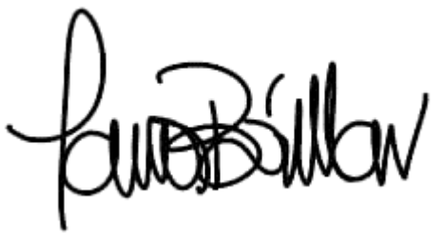

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e42ba093a46e7b683ee3f8d4282e16a622f3a4e17d63f2a9483e7a4847f1c1**
Documento generado en 17/08/2021 03:05:43 PM